



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040030012022-00334-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1483

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora Luz Stella Villa Marín contra los herederos indeterminados del señor Eugenio Martínez Munar y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, será inadmitida, porque:

1. Se aporta prueba de la defunción del señor Eugenio Martínez Munar y la demanda se dirige contra sus herederos indeterminados; pese a ello no indica si el proceso de sucesión de ese causante se ha iniciado o no, conforme lo exige el art. 87 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 82 núm. 5 del C.G.P., los hechos deben ser fundamento de las pretensiones. Sin embargo, en el hecho primero de la demanda se identifica el inmueble objeto de proceso con el número de matrícula inmobiliaria **282-25303** de Calarcá, mientras que en la pretensión 6.^a se solicita la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-11084** de Armenia; bienes que son diferentes.

Además, la manifestación de que se trata de un predio rural, sin cumplir con las exigencias de artículo 83 incisos 1 y 2º del C.G.P. no obstante llama la atención que del certificado de tradición aportado se desprende que se trata de un predio urbano.

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

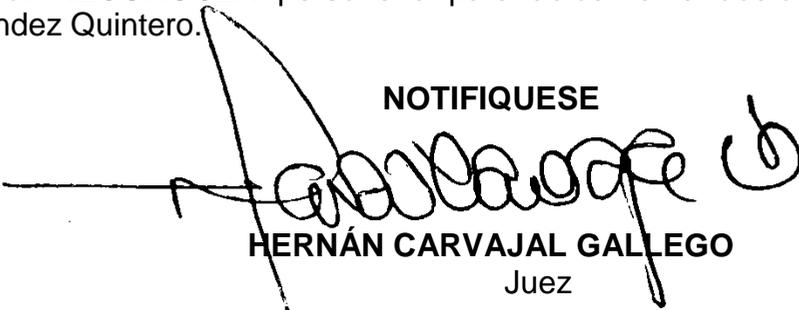
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada por la señora Luz Stella Villa Marín contra los herederos indeterminados del señor Eugenio Martínez Munar y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Karen Elizabeth Hernández Quintero.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez